



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4B – 18 ALGARRA III
j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA CONFORME ART 372 DEL C.G.P

RADICADO	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
PROCESO	258993110001 2023 00382 00
DEMANDANTE	DEXI LUZ DARY GOMEZ FUENTES
DEMANDADO	JIMMY RODRIGO GALEANO ALDANA

A los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de la que tratan los Art. 372 del CGP dentro del proceso de la referencia, la señora Juez Primera de Familia de Zipaquirá se constituyó en audiencia. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

COMPARECENCIA:

- **DEMANDANTE:** DEXI LUZ DARY GÓMEZ FUENTES, quien se identifica con la C.C. 35.199.195 de Chía.
- **APODERADA DEMANDANTE:** NATALIA CAO HERNÁNDEZ, quien se identifica con los documentos C.C. 1.072.709.892 y la T.P. 392.503 del C.S. de la J.
- **DEMANDADO:** JIMMY RODRIGO GALEANO ALDANA, quien se identifica con la C.C. 11.201.329 de Chía.
- **APODERADA DEMANDADO:** CLAUDIA MARGARITA CONTRERAS LEÓN, quien se identifica con los documentos C.C. 52.665.017 de Cajicá y la T.P. 213.853 del C.S. de la J.

ACUERDO CONCILIATORIO

- Que se decrete la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, celebrado el día 18 de marzo del año 2006 en la parroquia Cristo Rey del Municipio de Chía, por mutuo acuerdo.
- Que se declare DISUELTA y en estado de liquidación, la sociedad conyugal
- Que entre los cónyuges no se deben alimentos, cada uno velara por su propia subsistencia y mantendrán sus residencias separadas
- Que respecto de los derechos y obligaciones de sus menores hijos ya se encuentran regulados mediante acta de conciliación de alimentos No 022A-2014 del 12 de julio de 2016, celebrada en la Comisaria Segunda de Familia de Chía
- Que no haya condena en costas.

DECISIÓN



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4B – 18 ALGARRA III
j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes, para decretar la C.E.C.M.R por mutuo acuerdo, conforme al art 154 Nral 9 del C.C

SEGUNDO: DECRETAR la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, de los señores **DEXI LUZ DARY GÓMEZ FUENTES**, con la C.C. 35.199.195 de Chía y **JIMMY RODRIGO GALEANO ALDANA**, con la C.C. 11.201.329 de Chía, celebrado, el día 18 de marzo del año 2006 en la Parroquia Cristo Rey del Municipio de Chía e inscrito ante la Registraduría del estado civil de Chía bajo el indicativo serial No 04625178.

TERCERO: DECLARAR **DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD CONYUGAL** surgida por el hecho del matrimonio, entre los señores DEXI LUZ DARY GÓMEZ FUENTES y JIMMY RODRIGO GALEANO ALDANA., la cual podrán liquidar por los medios que se consagran en la ley.

CUARTO: los excónyuges no se deben alimentos entre sí, cada uno velará por su propia subsistencia y mantendrá su residencia separada, como consecuencia de la disolución del vínculo conyugal.

QUINTO: INSCRIBIR, este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y nacimiento de cada uno de los ahora excónyuges DEXI LUZ DARY GÓMEZ FUENTES y JIMMY RODRIGO GALEANO ALDANA.

SEXTO: el despacho, se abstiene de hacer pronunciamiento, en relación, con los hijos en común, atendiendo a que se encuentran regulados mediante acta de conciliación No 022A-2014 del 12 de julio de 2016, de la Comisaria Segunda de Familia de Chía, aportada al diligenciamiento.

SEPTIMO: sin condena en costas

OCTAVO: EXPEDIR a costa de la parte interesada copia auténtica del presente proveído de conformidad al artículo 114 del C.G.P, una vez se encuentre en firme esta decisión.

NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

La decisión se notifica en estrados. SIN RECURSOS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4B – 18 ALGARRA III
j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se da por terminada en la fecha y hora, registrada en audio y se firma.

MARTHA ELIZABETH BÁEZ FIGUEROA
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Baez Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb93b6cba62b4bf639d0980cdf78aeac2e84656eaa243e378a5bd36a304382c**
Documento generado en 26/02/2024 10:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>